

ESPACIO CURRICULAR: DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

CURSO: 6° A

ORIENTACIÓN: ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN

UNIDAD I: NOCIONES GENERALES DEL DERECHO

Convivencia social. Normas.

Una de las características más salientes del hombre es la de vivir en sociedad relacionándose con sus pares (ser social). Esta convivencia en común, establecida en un lugar determinado y en un tiempo dado, le ha impuesto una serie de **pautas** que le indican que debe hacer y que no se puede hacer, además eligen su gobierno, es decir que eligen las personas que tienen a su cargo garantizar a la sociedad el orden y la seguridad

Estas **pautas** son **reglas de conducta** y se llaman **normas**, a ellas deben adecuarse el accionar humano y las relaciones entre las personas.

Hay dentro de la sociedad normas de diversa naturaleza, como las religiosas, las morales, las sociales y las jurídicas. Estas normas nos señalan la conducta debida (correcta), amenazando con una sanción para el caso que el individuo no actúe conforme a ellas.

Las normas religiosas: son impuestas por la religión, por ejemplo cumplir con los mandamientos. “Dar al César lo que es del César y dar a Dios lo que es de Dios”. La sanción, en los casos de no actuar conforme a ellas, siguiendo el ejemplo, es la condenación eterna.

Las normas morales: responden a valores o principios morales, son reglas de conducta, el hombre las cumple si quiere. Por ejemplo, decir siempre la verdad. La sanción, en los casos de no actuar conforme a ellas es el remordimiento de conciencia o el rechazo de sus semejantes.

Las normas sociales: son productos de convenciones o costumbres de tipo social, por ejemplo el saludo, usar vestimenta. La sanción, en los casos de no actuar conforme a ellas es el descrédito o el rechazo de la sociedad.

Las normas jurídicas: forman parte del ordenamiento legal

de un Estado. Las **normas jurídicas** se caracterizan porque:

- ❖ Forman un conjunto ordenado y jerarquizado, es decir, un sistema.
- ❖ Son **coercibles**, o sea que pueden hacerse cumplir por el uso legítimo de la fuerza ejercida por un órgano del Estado (fuerza pública). Deben cumplirse obligatoriamente.
- ❖ Rigen o regulan la conducta del hombre en relación con los demás hombres (objeto).
- ❖ Están inspiradas en ideas de justicia, paz, orden, libertad, igualdad, etc. y tratan de hacer efectivo esos valores. (finalidad)

Derecho.

Podemos definir al DERECHO como un conjunto de normas de conducta, a las cuales están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civil y a cuya observancia pueden ser obligados los individuos.

Las normas que integran el derecho son las *normas jurídicas* y el derecho se distingue de los otros sistemas normativos por su coercibilidad, porque las normas jurídicas pueden imponerse por la fuerza.

Según el autor Guillermo Borda, el derecho “Es el conjunto de normas de conducta humana establecidas por el Estado con carácter obligatorio (coercibles) y conforme a la justicia”.

Según la perspectiva de estudio podemos hablar de:

Derecho objetivo: es el conjunto de normas, de reglas, que regulan la conducta humana en la sociedad. Ej. La norma que regula la constitución de una sociedad.

Derecho subjetivo: otorga facultades o poderes al hombre para que pueda lograr sus fines. Ej. Exigir que se respeten las cosas de su propiedad, el acreedor puede exigir al deudor que le pague la deuda.

El Derecho Natural y Derecho Positivo. Concepto y diferencias.

DERECHO NATURAL	DERECHO POSITIVO
Es el conjunto de derechos innatos, es decir, aquellos derechos que posee el hombre por el solo hecho de ser humano.	Es el conjunto de normas jurídicas dictadas por un legislador, que tienen vigencia en un lugar determinado y en un momento dado.
Son derechos universales, es decir que valen para todos.	Son derechos particulares, porque que tienen vigencia en un lugar determinado y en un momento dado.
Son derechos inmutables, es decir que no cambian.	Son derechos mutables porque se adaptan a los cambios sociales y tecnológicos.
Son revelados al hombre por la razón y toda legislación debe respetar.	Lo sanciona el Poder Legislativo.
Ejemplos: Derecho a la vida, derecho a la integridad física o corporal, derecho a la libertad.	Ejemplos: La Constitución Nacional, leyes, decretos, códigos, ordenanzas, resoluciones.
<i>Los derechos humanos son derechos naturales reconocidos por la ley positiva.</i>	

Clasificación del Derecho

a) Público-Privado

Derecho Público: conjunto de normas jurídicas que regula las relaciones que se establecen en un plano de subordinación e imposición entre los particulares y el Estado, actuando éste con poder o soberanía. Abarca las ramas del derecho en las cuales uno de los sujetos es el Estado. Ej. Represión de los delitos (derecho penal).

Derecho Privado: conjunto de normas jurídicas que regula las relaciones que se establecen entre los particulares, en un plano de igualdad y de libre discusión o entre los particulares y el Estado, actuando éste como un particular más. Ej. Relaciones contractuales, familiares (Derecho Civiles).

b) Interno-Externo

Interno: Conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones jurídicas que existen, se desarrollan y concluyen dentro del territorio estatal. Ej. Adopción.

Externo: Conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones jurídicas que trascienden de un estado al exterior. Ej. Tratados internacionales.

c) De Fondo-De Forma.

De Fondo: Se refiere al contenido de las relaciones jurídicas. Ej. Derecho Civil, Derecho Penal.

De Forma: Se refiere al procedimiento a seguir ante los órganos estatales encargados de aplicar el derecho o la ley (Poder Judicial). Ej. Derecho Procesal Civil, Derecho Procesal Penal.

Ramas del Derecho

RAMAS DEL DERECHO	
PÚBLICO	PRIVADO
Derecho Constitucional	Derecho Civil y Comercial
Derecho Administrativo	Derecho Laboral
Derecho Penal	Derecho Rural
Derecho Procesal	Derecho Minero
Derecho Internacional Público	Derecho Internacional Privado

RAMAS DEL DERECHO PÚBLICO.

Derecho Constitucional: es el que regula al Estado, determina la forma de gobierno, organiza los poderes, sienta las bases y principios fundamentales para la organización de la Nación, siendo la Constitución Nacional la norma fundamental que regula las relaciones entre el poder del Estado y los ciudadanos.

Derecho Administrativo: es el que regula la Administración Pública Nacional y Provincial, es decir la Administración que realiza el Estado de los bienes intereses y servicios de la comunidad.

Derecho Penal: es el conjunto de normas que tiende a asegurar y proteger a la sociedad mediante la prevención y represión de los delitos.

Derecho Procesal: regula el procedimiento judicial ante los tribunales y trata también sobre la organización del Poder Judicial. (Derecho de forma)

Derecho Internacional Público: es el conjunto de normas que regula la relación entre los Estados y también la de éstos con ciertas entidades que, sin ser Estados, tienen personalidad internacional (ONU, OIT, etc.)

RAMAS DEL DERECHO PRIVADO.

Derecho Civil: es el que regula las relaciones privadas entre los ciudadanos y de éstos con el Estado, es el que contiene la gran mayoría de las instituciones del Derecho, entre ellas los Contratos, las Obligaciones, Familia, etc.

Derecho Comercial: es el que regula las relaciones entre los comerciantes y los actos de comercio con sus consecuencias jurídicas.

Derecho Laboral: es el que regula las relaciones entre los trabajadores y los empleadores.

Derecho Rural: es el que regula las relaciones entre la vecindad rural y trata sobre las consecuencias de la explotación agropecuaria, ganadera y forestal.

Derecho Minero: es el que regula la exploración y explotación de las riquezas minerales.

Derecho Internacional Privado: es el que regula las normas jurídicas entre personas de distintas nacionalidades, se encuentren dentro del mismo Estado o en Estados diferentes. Por ejemplo si una empresa uruguaya construye una obra en Bolivia y firma el contrato en Argentina.

Fuentes del Derecho

Toda norma jurídica surge de un hecho que le da “origen” y se llama fuente, la cual puede resultar de una transformación política, social o técnica que impone la modificación o la

realidad del orden jurídico. Entre las que encontramos:

- 1- **LEY:** Fuente principal del derecho, creada por Poder Legislativo.
- 2- **USOS Y COSTUMBRES:** Es la repetición general y constante de una conducta, con conciencia de que ella es obligatoria aunque no esté impuesta por la ley. Es una forma de actuar uniforme y sin interrupciones que, por un largo periodo de tiempo, adoptan los miembros de una comunidad, con la creencia de que dicha forma de actuar responde a una necesidad jurídica y es obligatoria.

En nuestro país, la costumbre es una fuente limitada de derechos y obligaciones ya que sólo actúa como tal cuando una ley o los interesados se refieren a ella o en situaciones no regladas por la ley.

- 3- **JURISPRUEDENCIA:** Está formada por el conjunto de “SENTENCIAS” dictadas por los jueces referidas a un mismo tema y sirven de base para la solución de futuros casos similares. No es de aplicación obligatoria.
- 4- **DOCTRINA:** Opinión de autores reconocidos del derecho sobre investigaciones en el campo jurídico. Es usual que un juez cite la opinión de un estudioso y sea utilizada para resolver la sentencia. No es de aplicación obligatoria.

Los casos deben ser resueltos conforme a un sistema de fuentes, pero en este sistema, la principal es la Ley.

La ley. Concepto

Para conceptualizar la ley, podemos hacer la siguiente distinción:

Desde un punto de vista formal o restringido: la ley es toda disposición sancionada por el Poder Legislativo, de acuerdo a los mecanismos y formalidades constitucionales establecidas para la elaboración, sanción y publicación de una ley. Por ejemplo: la ley 20744 sobre contratos de trabajo, la ley 19550 que regula lo relativo a las sociedades comerciales.

Desde un punto de vista material o amplio: la ley es toda regla de conducta obligatoria, emanada de autoridad competente. Por consiguiente, no sólo son las leyes que dicta el Poder Legislativo sino también las emanadas por los otros poderes del estado. Por ejemplo: la Constitución Nacional o Provincial, los decretos dictados por el presidente o gobernador, las ordenanzas municipales, las sentencias de los jueces, etc.

Características de la ley.

➡ **GENERALIDAD:** se aplica a todos y no con relación a ciertas personas en particular. Alcanza a todos los habitantes del país.

➡ **OBLIGATORIEDAD:** se aplica una sanción frente al incumplimiento de la ley. Dicha sanción puede variar. Por ejemplo: en el derecho civil la sanción puede consistir en una indemnización (reparación económica) por los daños y perjuicios ocasionados; en el derecho penal,

la sanción puede consistir en la pena de prisión.

➡ **COMPETENCIA Y ORDEN PÚBLICO:** debe emanar de autoridad pública competente y la creación de la ley es estatal.

➡ **IRRENUNCIABLE:** no puede renunciarse a su aplicación.

➡ **ESTABLE:** se mantiene vigente en el tiempo hasta que sea derogada por otra ley.

Efectos de la ley con relación al territorio y al tiempo.

EXTENSIÓN

Las leyes son obligatorias para todos los que habitan el territorio de la República sean ciudadanos o extranjeros, residentes, domiciliados o simples transeúntes. Por lo tanto se adopta el sistema de **Territorialidad de la ley**, y en consecuencia las leyes argentinas sólo son obligatorias dentro de nuestro territorio.

Un principio fundamental de las leyes es el **Principio de inexcusabilidad**, “**nadie puede eludir la obligatoriedad de la ley alegando ignorarla**”. La ley se presume conocida por todos y la ignorancia de las mismas no es excusa para su cumplimiento.

PUBLICACIÓN O PUBLICIDAD

Una condición primordial para que las leyes entren en vigencia y revistan el carácter de obligatorias es que sean publicadas en el BOLETÍN OFICIAL. Pero, ¿desde cuándo opera esa vigencia y obligatoriedad?

La ley es obligatoria cuando ha sido publicada y desde la fecha que ella indica o determine. Si en el cuerpo de la ley (texto) no indica su fecha de vigencia, la misma es obligatoria a partir del octavo día de su publicación en el Boletín Oficial.

Ahora, nos podemos cuestionar hasta cuándo es obligatoria una ley. La misma está vigente hasta su derogación; y ésta puede ocurrir por alguna de las siguientes formas:

- ✓ Por la propia ley: la misma ley establece su periodo de vigencia, cumplido el cual deja de regir.
- ✓ Por otra ley : en la mayoría de los casos una ley o parte de ella es derogada (dejada sin efecto) por otra.

Codificación. Unificación. El Código Civil y Comercial de la Nación.

Un código es una colección sistemática y homogénea de leyes que regulan una rama del derecho positivo. Busca integrar diversas leyes relacionadas, para unificar y constituir un todo homogéneo, lo relativo a una misma rama del derecho. En la actualidad, sabemos que el derecho no es perfecto, por lo que existen casos en que algunos códigos, si bien no contienen toda la regulación relativa a una rama del derecho, sí proporcionan las reglas generales en la materia y es supletorio en leyes especiales.

Por lo que a veces podrás encontrarás códigos que integren todas las normas relacionadas a una rama del derecho y en otras ocasiones, encontrarás códigos que unifican aspectos conceptuales, orgánicos, sustantivos y a veces adjetivos de una rama del derecho.

El primer Código Civil de la Nación Argentina, fue aprobado el 25 de septiembre de 1869, mediante la Ley n.º 340, promulgada el 29 de septiembre del mismo año, entrando vigencia el 1 de enero de 1871 fue obra del Dr. Dalmacio Vélez Sarfield.

Fue el Código Civil Argentino que rigió hasta su reforma del 31 de Julio del 2015.

La Constitución Nacional de 1853 facultaba al Congreso Nacional para dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería.

Fue así que en 1862, se sancionó el Código de Comercio, obra de Eduardo Acevedo, con la colaboración de Vélez Sarfield y el 1º de Enero de 1871 comenzó a regir el Código Civil, que fue aprobado por el Congreso “a libro cerrado”.

Después de la entrada en vigencia del Código de Vélez se fueron dictando leyes que lo actualizaban, complementaban o modificaban, por ejemplo: Ley de Matrimonio Civil (Ley 2393), Ley de Divorcio (Ley 23.515), Ley de propiedad Intelectual (Ley 11.723) y la Ley 17.711 del año 1968 reformó parcialmente al Código Civil.

Luego de la sanción del Código Civil de Vélez, y con el correr de los años, por efecto del trabajo de la doctrina y la jurisprudencia, se intentó mantener actualizado el Código. No obstante, gran parte de la doctrina aconsejaba realizar una reforma integral, fue así que se realizaron diversos proyectos de reforma, pero por una u otra razón no lograron entrar en vigencia.

El **nuevo Código** ha respetado en sus aspectos esenciales las tradiciones romanas, hispánicas y francesas que tanta influencia ha tenido en nuestra legislación, pero también ha incorporado nociones y criterios propios de la cultura latinoamericana.

En el **nuevo Código** el sujeto del derecho privado es considerado en términos igualitarios, sin discriminaciones basadas en el sexo, religión, origen o riqueza. Es por ello que, aparecen sujetos que antes no habían tenido una recepción sistemática, tal es el caso de la mujer, del niño, de las personas con capacidades diferentes, del consumidor, de las comunidades originarias, etc.

Estructura.

El nuevo Código Civil y Comercial comienza con un **Título Preliminar** luego trae una Parte General (en el Libro Primero).

Contiene 2671 artículos y se compone de **seis libros**.

- El Libro Primero: se refiere a la Parte General.
- El Libro Segundo: se refiere a las Relaciones de Familia.
- El Libro Tercero: se refiere a los Derechos Personales.
- El Libro Cuarto: se refiere a los Derechos Reales.
- El Libro Quinto: se refiere a la Transmisión de Derecho por Causa de Muerte.
- El Libro Sexto: se refiere a la Disposiciones Comunes a los Derechos Personales y Reales.

